

"Por medio del cual se confirma la designación del representante del sector de la comunidad- Alianza de Usuario ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití"

El Secretario de Salud Departamental de Bolívar en uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas en el Decreto 1876 de 1994 y Decreto 2993 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto No. 737 del 26 de diciembre de 2007, se creó la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, como una entidad de categoría especial descentralizada, de orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de segundo nivel de atención, identificada con, identificada con NIT 900196366-6, con Código de Prestador 1374400494- 01, ubicada en el Kilómetro 2 entre la vía que de Simití conduce a Santa Rosa Sur y al corregimiento de Veracruz, en el municipio de Simití Bol.

Que el artículo 9º del Decreto 2993 de 2011¹ establece que la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo nivel y tercer nivel de atención territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876² y 1757³ de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los Decretos 1876 y 1757 de 1994, se encargaron de reglamentar la conformación, elección, periodo y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención, los cuales fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016⁴.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa social, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.4, ibídem, expresa lo siguiente:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

(...)

¹ Decreto 2993 de 2011 "Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones."

² "Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado"

³ "Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994"

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

"Por medio del cual se confirma la designación del representante del sector de la comunidad- Alianza de Usuario ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití"

"1. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicio de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

(...)"

Que para la elección del representante del sector de la comunidad- alianza de Usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, solo pueden participar eligiendo o siendo elegido, las personas que estén vinculados y cumplir funciones específicas en un comité de Alianzas de Usuarios de servicios de salud.

Que ante el vencimiento del periodo del representante del sector de la comunidad-Alianza de Usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, el Gerente de la ESE en mención, procedió a realizar el proceso para proveer la vacante del cargo. Del proceso de selección, se levantó el acta de fecha 2 de abril de 2020 y sobre la elección del representante se consignó lo siguiente:

(...)

"2. Elección del representante del Sector de la Comunidad-Alianza de Usuarios ante la junta directiva de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simití, en este punto como único postulante el señor Geraldo Pinto Velandia, representante de la Alianza de Usuarios de la EPS Mutual Ser, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.985.214, es elegido como representante del sector científico de la comunidad - Alianza de Usuarios, ante la junta directiva de la ESE Hospital San Antonio de e Simití."

Que de conformidad con el artículo 2.5.3.8.4.2.5 del Decreto 780 de 20162, dispone en el inciso tercero que los miembros de la junta directiva tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos, aparte normativo que dispone lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.5. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Ministro de Salud cuando se trate de una Empresa Social del Estado del orden nacional, o ante el Director Departamental, Distrital o Municipal de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un período de tres (3) años, con excepción al representante de la alianza de Usuarios, tendrá un periodo de dos (2) en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos."

Que ante el cumplimiento de los requisitos de idoneidad para ser designado representante del sector científico interno ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, este despacho procederá a confirmar la designación en los términos establecidos en la ley.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCION No. 2222-666

"Por medio del cual se confirma la designación del representante del sector de la comunidad- Alianza de Usuario ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití"

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

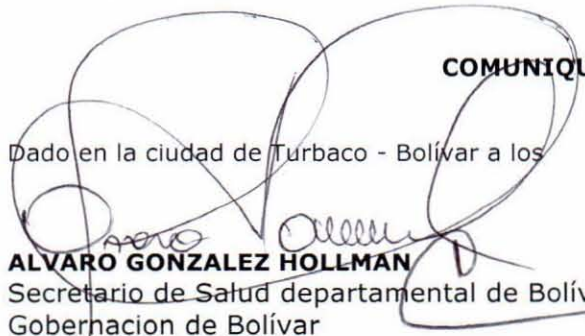
ARTICULO PRIMERO: Confírmase la Designación realizada al señor GERALDO PINTO VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.985.214, como representante del sector científico de la comunidad - Alianza de Usuarios, ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití, por el término de dos (2) años, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la parte resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución será comunicado de conformidad con los términos establecido en el artículo 9 del Decreto 1876 de 1994. El designado tendrá 10 días hábiles siguientes a su notificación para manifestar por escrito su aceptación o declinación.

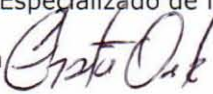
ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Turbaco - Bolívar a los


ALVARO GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud departamental de Bolívar
Gobernación de Bolívar

27 OCT. 2020

Proyectó y elaboró - Jenny Medina Chartunny, Profesional Especializado de la DIVC 
Revisó y Apobo: Alida Montes Medina - DIVC 
Revisó: Eberto Oñate del Rio - Feje Oficina Asesora Jurídica 



Centro Administrativo Departamental
Kilometro 2 - Carretera Cartagena Turbaco
Turbaco - Bolívar
www.bolivar.gov.co